



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-14953706-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-10244744-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-14953706-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-14953706-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 del abril de 2022 contra la Dirección General Atención Primaria del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 15 de marzo de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe 1) el número de personas beneficiarias del programa Cobertura Porteña de Salud entre los años 2018 y 2021, indicando número total, número por comuna y desglosado por cada comuna por año, edad, sexo y nacionalidad de la persona beneficiaria; 2) número de personas beneficiarias de la cobertura de medicamentos entre 2018 y 2021, indicando número total, número por comuna y desglosado por cada comuna por año, edad, sexo y nacionalidad de la persona beneficiaria;

Que el día 21 de abril de 2022, el sujeto obligado contestó mediante nota NO-2022-10244744-GCABA-DGAP. Explicó que en el año 2016, la Ciudad de Buenos Aires integró el plan de Cobertura Porteña de Salud al Plan Integral de Salud y que, por ello, en la actualidad toda persona que se atienda en un efector de Salud Público dependiente del Ministerio de Salud de la Ciudad, independientemente de la cobertura que ésta tenga, tiene asignado un médico de cabecera con un equipo de salud para su atención como así también garantizado el acceso a la medicación en farmacias de dichos efectores;

Que, el 22 de abril de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en cuanto no se brindó la información requerida en la solicitud.

En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración, ( artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante notas NO-2022-18653147-GCABA-DGLTMSGC y NO-2022-18667307-GCABA-DGATP del 17 y 18 de mayo de 2022 respectivamente. Reiteró que en el año 2016, la Ciudad de Buenos Aires integró el plan de Cobertura Porteña de Salud al Plan Integral de Salud, consecuencia del proceso de informatización llevado adelante. Explicó que el acceso a los servicios de salud pública requiere del empadronamiento, por medio del cual se obtiene un identificador único de la persona en Historia Integral de Salud. Asimismo, adjuntó un archivo en formato excel con la información atinente a los dos puntos de la solicitud, el que incluye los acumulados de personas empadronadas por efector de salud y por año; el acumulado de consultas de pacientes únicos por efector, desagregados por año, rango etario y sexo; y el acumulado de las transacciones medicamentosas registradas en primer nivel, desagregadas por efector de salud y por año. Aclaró que la información es entregada en la forma en que se encuentra producida conforme el art. 5 de la Ley n° 104 y que el nivel de desagregación presentado en la respuesta se corresponde con el nivel de detalle con el que los datos fueron recabados;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Atención Primaria del Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Atención Primaria, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese

